

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortes, José María Cordero.—Manuel Docayo.—José Fernández.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de febrero de 1963 por la que se aprueba a «Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Vandellós», domiciliada en Vandellós (Tarragona) su acuerdo de disolución.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Vandellós», domiciliada en Vandellós (Tarragona), en súplica de aprobación de su acuerdo de disolución, con la subsiguiente baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, así como respecto a que se le devuelva la fianza reglamentaria en su día constituida para el Ramo del Seguro de Accidentes del Trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su acuerdo de disolución, causando baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, y declarándose caducada su autorización para operar en el indicado Ramo, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros. Y en cuanto a la devolución de su fianza reglamentaria habrá de esperarse al transcurso de tres años, contados a partir del día siguiente al de la publicación de su baja en el «Boletín Oficial del Estado», por ser este término el general de prescripción de las acciones para reclamar el cumplimiento de las disposiciones sobre accidentes del trabajo, y si no se hubiera formulado ninguna, conforme a lo establecido en el artículo 186 y concordantes del invocado Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1963.—P. D., Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 21 de febrero de 1963 por la que se aprueban a «Mutua Empresaria de Hostelería y Similares de León», domiciliada en León, las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Empresaria de Hostelería y Similares de León», domiciliada en León, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, consistentes en el cambio de su denominación social por la de «Mutualidad Leonesa de la Industria y del Comercio», en el carácter de asociados a la misma y a la actuación de su Consejo de Administración; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propios Estatutos vigentes y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y el cambio de su denominación social por la de «Mutualidad Leonesa de la Industria y del Comercio», haciéndose la oportuna rectificación en su

asiento de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, y debiendo dicha solicitante dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1963.—P. D., Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 21 de febrero de 1963 por la que se aprueban a «Campo, S. A. de Seguros Agrícolas e Industriales», y «Consolidada, Sociedad Anónima Hispano Americana de Seguros», domiciliadas en Madrid, sus acuerdos de fusión con la denominación social de «Reunión de las Compañías «Campos» y «Consolidada» Sociedad Anónima de Seguros», con domicilio en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de peticiones documentadas formuladas por las Compañías de Seguros «Campo, Sociedad Anónima de Seguros Agrícolas e Industriales», y «Consolidada, Sociedad Anónima Hispano Americana de Seguros», domiciliadas en Madrid, en el sentido de que se aprueben sus acuerdos de fusión, con las consiguientes bajas de las mismas en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y alta en dicho Registro de la nueva Compañía resultante, con la denominación social de «Reunión de las Compañías «Campos» y «Consolidada», Sociedad Anónima de Seguros», y con domicilio en Madrid, haciéndose cargo esta última de todo el activo y pasivo de las anteriores entidades, y

Teniendo en cuenta que por las solicitantes se ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento; Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba los acuerdos de fusión de las solicitantes y la nueva entidad resultante con la denominación social de «Reunión de las Compañías «Campos» y «Consolidada, Sociedad Anónima de Seguros», domiciliada en Madrid, causando aquéllas baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e inscribiéndose en el mismo la nueva Compañía, con la denominación señalada, aprobándosele la documentación presentada al efecto y debiéndose rectificar, a nombre de «Reunión de las Compañías «Campos» y «Consolidada, Sociedad Anónima de Seguros», todos los resguardos de los depósitos que las Compañías fusionadas tuvieron constituidos a disposición de este Departamento y para ser computados a su fianza reglamentaria en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, haciéndose cargo esta nueva Compañía de todo el activo y pasivo de las indicadas fusionadas y debiendo la misma dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros y en la especial de Reaseguros de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1963.—P. D., Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 21 de febrero de 1963 por la que se aprueba a «Mutualidad Patronal Agrícola de Alella», domiciliada en Alella (Barcelona), su acuerdo de disolución.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutualidad Patronal Agrícola de Alella», domiciliada en Alella (Barcelona), en súplica de aprobación de su acuerdo de disolución, con la subsiguiente baja en el Registro especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, así como respecto a que se le devuelva la fianza reglamentaria que tenía constituida para el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departam-

mento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su acuerdo de disolución, causando baja en el Registro especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y declarándose caducada su autorización para operar en indicado Ramo, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros. Y en cuanto a la devolución de su fianza reglamentaria habrá de esperarse al transcurso de tres años, contados a partir del día siguiente al de la aplicación de su baja en el «Boletín Oficial del Estado», por ser este término el general de prescripción de los accidentes para reclamar el cumplimiento de las disposiciones sobre accidentes del trabajo y si no se hubiera formulado ninguna, conforme a lo establecido en el artículo 186 y concordantes del invocado Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Asociación Mutual de Operadores de Cine de Cataluña (Previsión Social)», domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Asociación Mutual de Operadores de Cine de Cataluña (Previsión Social)» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 14 de noviembre de 1944 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 132;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Asociación Mutual de Operadores de Cine de Cataluña (Previsión Social)», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 132, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Asociación Mutual de Operadores de Cine de Cataluña (Previsión Social)», Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Socorros Mutuos sobre el Ganado Vacuno», domiciliada en Parroquia de Magazos-Vivero (Lugo).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Socorros Mutuos sobre el Ganado Vacuno», con domicilio en Parroquia de Magazos-Vivero (Lugo); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Socorros Mutuos sobre el Ganado Vacuno», con domicilio social en Parroquia de Magazos-Vivero (Lugo), y su inscripción

en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.782.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «Socorros Mutuos sobre el Ganado Vacuno». Parroquia de Magazos-Vivero (Lugo).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la cancelación y archivo de la Entidad «La Hermandad de San Juan Bautista», domiciliada en Araya (Alava).

Visto el expediente de «La Hermandad de San Juan Bautista», domiciliada en Araya (Alava), y

Resultando que la referida Mutualidad solicitó en su día la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, y

Resultando que, previos los trámites reglamentarios, se comunica que ha dejado de existir, por haber desaparecido las causas que motivaron sus constitución, no siendo posible obtener ninguna documentación;

Considerando que es de la competencia de esta Dirección General la resolución procedente, según lo dispuesto por el artículo quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941 de Montepios y Mutualidades;

Considerando que por lo expuesto procede acordar la cancelación y archivo definitivo de su expediente;

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de 17 de julio de 1958 sobre Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General estima procede acordar la cancelación y archivo definitivo, con su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, de «La Hermandad de San Juan Bautista», domiciliada en Araya (Alava).

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «La Hermandad de San Juan Bautista», Araya (Alava).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Correos», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Correos» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 21 de marzo de 1950 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.826;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Correos», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.826, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Correos», Madrid.